



GACETA OFICIAL

Administración del Señor
 Arq. César Encalada Erráez
ALCALDE DE PASAJE

Año VI Pasaje, Jueves 31 de octubre de 2019 **No. 44**

Dirección: Bolívar entre Municipalidad y Juan Montalvo

Teléfonos: 07 2915234; 07 2915149; 07 2913027

Sitio Web: www.pasaje.gob.ec

PASAJE – EL ORO – ECUADOR

SUMARIO:

Pág.

ORDENANZAS:

- Que reglamenta el cobro de Tasas por Servicios Técnicos, Administrativos y Especies Valoradas, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje..... 2
- Para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria en el Cantón Pasaje..... 21

RESOLUCIÓN:

- No. 046-AP-GADMP-2019.....Suspender, por esta ocasión, el ejercicio de la competencia de fijar tarifas del transporte público urbano intracantonal..... 37

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el numeral 15 del Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: 15.-Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley”.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”

Que, el Artículo 240 de la Constitución del Ecuador determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”

Que, el numeral 5 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5).- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsable”.

Que, el Artículo 301 de la Constitución del Ecuador dispone que: “(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

Que, el inciso primero del Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones

territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...)

Que, el inciso cuarto del Artículo 5 del mismo cuerpo legal expresa que: “La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”.

Que, el inciso primero del Artículo 6 del citado cuerpo determina que: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

Que, el literal e) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el literal b del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “al concejo municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”.

Que, el literal c) del Artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “al concejo municipal le corresponde: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, el segundo inciso del Artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.”

Que, el Artículo 186 del citado Código dispone que “los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”.

Que, el Artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”.

Que, el Artículo 566 ibídem establece que “las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”.

Que, el Artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que “las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza”.

Que, el inciso primero del Artículo 1 del Código Tributario establece que “para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora”.

Que, el Artículo 3 del Código Tributario establece que: “Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. (...)”.

Que, el Artículo 9 del Código Tributario establece que “La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias”;

Que, mediante la Ordenanza Municipal que Reglamenta la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que el Municipio del Cantón Pasaje presta a los contribuyentes, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 15 de octubre y 14 de noviembre de 2005, en primer y segundo debate, respectivamente; y, sancionada el 15 de noviembre de 2005; publicada en el Registro Oficial No. 255 de fecha 2 de abril de 2006;

Que, mediante la Primera Reforma de la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que el Municipio del Cantón Pasaje presta a los contribuyentes, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 15 y 25 de abril del 2010, en primer y segundo debate respectivamente; y, sancionada el 26 de abril del 2010.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE**

Art. 1.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de las Tasas por Servicios Técnicos, Administrativos y Especies Valoradas, todas las personas naturales o jurídicas, públicas, semipúblicas o privadas que requieran de la prestación de servicios municipales.

Art. 2.- Sujetos Activos.- El sujeto activo de estas tasas es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje.

Art. 3.- Clasificación y monto de la tasa.- Se fijan las siguientes tasas por los servicios técnicos y administrativos que presta la Municipalidad en Dólares Americanos (USD), Salario Básico Unificado del trabajador (SBU) o en porcentaje (%):

POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL:

- a. Solicitud de varios dirigida a la máxima autoridad: 1,00 USD;
- b. Servicios administrativo: 2,00 USD;
- c. Por procesamiento de datos en el cálculo del impuesto predial urbano y rural: 2,00 USD;
- d. Por trámite de devolución de valores, cuando un contribuyente ha solicitado un servicio a la Municipalidad y luego de haber sido atendido y cancelado el valor pertinente, este solicitare la devolución de los valores cancelados por no requerir el servicio, se le devolverá lo cancelado mediante Nota de Crédito, previo el descuento del quince por ciento (15%) por el Servicio Administrativo.
- e. Por trámite de devolución de valores que por razones no ocasionadas por el Municipio de Pasaje, el traspaso de dominio no se llegare a perfeccionar, previa petición del interesado, se procederá a la devolución de los valores de los impuestos a las Alcabalas y Utilidad, mediante Nota de Crédito, con el descuento del quince por ciento (15%) por concepto de gastos administrativos.

- f. En caso de que, otorgada la autorización para el traspaso de dominio, el mismo Municipio la llegara a revocar o fue despachada con evidentes errores por parte de los servidores municipales, la devolución de los valores antes indicados se los hará sin descuento alguno.
- g. Para iniciar trámites de aprobación y actualización de planos, informes de regulación urbana, planimetrías, fraccionamientos, etc., se cancelará la tasa correspondiente (conforme a la ordenanza que regula la materia), en casos excepcionales (caso fortuito/fuerza mayor) debidamente justificados, por los cuales no se realicen los trámites citados, se devolverá el 50% del dinero cancelado mediante una nota de crédito;
- h. Inscripción de proveedores en general: 5,00 USD;
- i. Inspección que requiera el contribuyente dentro del perímetro urbano de la ciudad de Pasaje: 2,00 USD;
- j. Inspección que requiera el contribuyente fuera del perímetro urbano de la ciudad de Pasaje: 5,00 USD;
- k. Por cualquier tipo de certificación: USD 3,00; con excepción de las emitidas por la Dirección de Gestión de Riesgos y Control Ambiental.
- l. Por copia certificada de cada página de actas de Sesiones de Concejo, Sumarios de Resoluciones, o cualquier documento que forme parte del archivo municipal: 1,00 USD; exceptuando los requerimientos realizados por instituciones y organismos que conforman el sector público, a través de sus representantes legales o delegados debidamente acreditados, así como a los funcionarios que forman parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, en razón de la naturaleza de sus funciones institucionales y las ordenadas por mandato judicial, que se exoneran del pago;
- m. Emisión de título de crédito anual de predio urbano y rural: 3,00 USD;
- n. Mantenimiento catastral 1,00 USD urbano y 3,00 USD rural;
- o. Certificado de no adeudar: 3,00 USD;
- p. Certificado de avalúos y catastros: 3,00 USD;
- q. Certificado de no constar en los catastros: 3,00 USD;
- r. Certificado de estar al día: 3,00 USD;
- s. Certificado liberatorio predial: 3,00 USD;
- t. Reimpresión de comprobante de pago/título y/o factura: 3,00 USD;

POR SERVICIOS TÉCNICOS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

- a. Por elaboración de contratos o actas de cualquier naturaleza, relacionados al proceso contractual y de ejecución, sean de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios o consultorías será de USD 5,00;
- b. Por la elaboración de PLIEGOS y levantamiento de textos respecto al sistema de contratación pública, se cobrará de la siguiente manera:

b.1 OBRAS:

1. Menor Cuantía.- Se calculará el 2 por mil (2/1000) del valor referencial, el pago no será menor de 50,00 USD.
2. Cotización.- Se calculará el 1.5 por mil (1.5/1000) del valor referencial.
3. Licitación.- Se calculará el 1 por mil (1/1000) del valor referencial.
4. Contratación Integral por precio Fijo.- Se calculará el 1.5 por mil (1.5/1000) del valor referencial.

b.2 CONSULTORÍA:

1. Contratación Directa.- Se calculará el 2 por mil (2/1000) del valor referencial.
2. Lista Corta.- Se calculará el 2 por mil (2/1000) del valor referencial, el pago no será menor a 300,00 USD.
3. Concurso Público.- Se calculará el 1 por mil (1/1000) del valor referencial.

b.3 BIENES Y SERVICIOS

1. Subasta Inversa Electrónica en bienes y servicios normalizados.- Se calculará el 2 por mil (2/1000) del valor referencial, el pago no será menor a 50,00 USD.
2. Menor cuantía en bienes y servicios no normalizados.- Se calculará el 2.5 por mil (2.5/1000) del valor referencial, el pago no será menor a 50,00 USD.

b.4 RÉGIMEN ESPECIAL

- Se calculará el 1 por mil (1/1000) del valor referencial.

POR SERVICIOS TÉCNICOS EN PROCESOS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS:

Tasas Administrativas Plaza San Antonio, Mercado Sur y Ferias Ciudadanas

- a. Por derecho de arriendo 60% del canon de arrendamiento, que deberá ser cancelado anualmente.
- b. Por suscripción de permiso de feria anual el 5% del SBU.
- c. Ticket de parqueo para comerciantes mayoristas el 3% del SBU.
- d. El cobro del canon de arrendamiento se determina en porcentaje de acuerdo al giro comercial de cada local en base al Salario Básico Unificado de suscripción del contrato.
- d.1. La tabla fijada para el cobro de canon de arrendamiento en la Plaza San Antonio será la siguiente:

| GIRO COMERCIAL | No. DE LOCALES | % DEL SBU |
|----------------------|----------------|---------------|
| CARNES | 48 | 17,50% |
| POLLOS | 22 | 10% |
| MARISCOS | 20 | 10% |
| EMBUTIDOS Y LACTEOS | 12 | 10% |
| VERDURAS | 86 | 6,905% |
| FLORES | 1 | 6,905% |
| FRUTAS | 24 | 6,905% |
| PAN | 2 | 6,905% |
| HUEVOS | 2 | 6,905% |
| LOCALES EXTERNOS | 34 | 17,50% |
| JUGOS Y HELADOS | 14 | 6,905% |
| COMEDOR-CAFETERIA | 31 | 10,44% |
| ESTANTERIA | 4 | 6,905% |
| BAZARES Y VARIOS | 183 | 7,50% |
| AREA BANCARIA | 1 | 17,50% |
| TOTAL LOCALES | 484 | |

- d.2 La tabla fijada para el cobro de islas y mostradores, será la siguiente:

| GIRO COMERCIAL | Mediciones |
|--|--------------|
| ISLAS 1,34% SBU por metro cuadrado | 2.00X2.00 m2 |
| MOSTRADORES 1,34% SBU por metro cuadrado | 1.20X1.20 m2 |

- d.3 La tabla fijada para el cobro de canon de arrendamiento en el Mercado Sur será la siguiente:

| GIROS COMERCIALES | N° DE LOCALES | % S.B.U |
|--------------------------|----------------------|----------------|
| LOCALES INTERNOS | 19 | |
| CARNES | 4 | 9,00 |
| POLLOS | 4 | 5,00 |
| JUGOS | 2 | 4,00 |
| EMBUTIDOS Y LACTEOS | 3 | 4,00 |
| FRUTAS | 2 | 4,00 |
| VARIOS INTERNOS | 4 | 7,00 |
| LOCALES EXTERNOS | 108 | |
| LEGUMBRES | 3 | 4,00 |
| MARISCOS | 3 | 4,00 |
| LOCALES EXTERNOS | 4 | 8,00 |
| CAFÉ- COMEDOR | 4 | 8,00 |
| ABARROTOS | 4 | 10,00 |
| PUESTOS DE FERIA | 90 | X |
| TOTAL MERCADO | 127 | |

e. Para los servicios de espacio físico externo, cámaras frigoríficas y cámaras de vigilancia en los mercados del cantón Pasaje será lo siguiente:

e.1 Por parqueadero en el área externa de la Plaza San Antonio y Mercado Sur para el expendio y venta de productos en las ferias ciudadanas los días sábados Mercado Sur, domingo y lunes Plaza San Antonio pagarán el 1% del SBU; mediante ticket.

e.2 Por uso y mantenimiento de cámaras de seguridad ciudadana, interna y externa del mercado se pagará el 0,5% del SBU que se emitirá junto con el canon de arrendamiento;

e.3 Por cámara de refrigeración los comerciantes que hagan uso de las cámaras de frigorífico pagarán el valor de 2% del SBU, junto a la emisión del canon de arriendo;

f. Por Derecho de arriendo de local o isla en el Malecón Río Jubones será el 35% del SBU anual;

g. Por arriendo en el Malecón Río Jubones será:

| | |
|--|------------------------------|
| Local Comercial | 35% del SBU mensual |
| Isla para varios | 15,00 USD por metro cuadrado |
| Para carritos u otros juegos mecánicos | 20,00 USD el metro cuadrado |

h. La tabla fijada para el cobro de servicios técnicos prestados en el Camal municipal, será la siguiente:

| CONCEPTO | PORCENTAJE SBU/USD |
|--|--|
| Faenamiento bovino | 3,75% del SBU por cabeza |
| Faenamiento porcino, caprino y lanar | 2,14% del SBU por cabeza |
| | 0,07% del SBU por libra |
| Desperdicios y residuos de carnes y vísceras | |
| Bilis | 150,00 USD el tanque de 55 galones |
| Estiercol (Lavado de intestino y desechos corrales) | 0,3% del SBU por cada m3 |
| Corrales bovino | 0,75% del SBU por cabeza, por día de permanencia |
| Corrales Porcino | 0,38% del SBU por cabeza, por día de permanencia |
| Inscripción bovinos y porcinos mayorista | 12% del SBU |
| Inscripción bovinos y porcinos minorista | 6% del SBU |
| Reinspección de carne faenada, ganado menor | 1,34% del SBU |
| Reinspección de carne faenada, ganado mayor | 3,2% del SBU por res y su equivalente $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{4}$ |
| Refrigeración de 1 a 24 horas | 0,27% del SBU por cada porcino |
| Refrigeración de 1 a 24 horas | 0,8% del SBU por res y su equivalente $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{4}$ de canal |
| Arrendamiento de espacios dentro del centro de faenamiento | 1,04% del SBU por m2 |

- i. La tabla fijada para el cobro de servicios técnicos prestados en el Cementerio municipal, será la siguiente:

| CONCEPTO | PORCENTAJE SBU |
|--|---------------------------------|
| Contrato de arrendamiento de una área de terreno en el cementerio de la ciudad de Pasaje | 13% del SBU por metro cuadrado |
| Contrato de arrendamiento de una área de terreno en el cementerio de la parroquia Buenavista | 6,5% del SBU por metro cuadrado |
| Contrato de arrendamiento de Bóveda Municipal | 100% del SBU |
| Tasa de Mantenimiento anual | 1,5% del SBU por metro cuadrado |
| Arrendamiento de nicho municipal | 25% del SBU |
| Servicio de Inhumación | 10% del SBU |
| Derecho de Exhumación (cementeros municipales) | 8% del SBU |
| Servicio de extracción de restos | 10% del SBU |
| Permiso de inhumación cementeros privados | 10% del SBU |
| Permiso de exhumación cementeros privados | 15% del SBU |

POR SERVICIOS TÉCNICOS EN PROCESOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL AMBIENTAL:

- a. La tabla fijada para el cobro de tasas por servicios técnicos relacionados con el medio ambiente será la siguiente:

| Categoría | Actividades | Porcentaje SBU |
|---|--|-----------------------|
| Agrícola, pecuario, acuicultura y silvicultura | Secadora industrial de cacao | 50% |
| | Compra y venta de cacao | 5% |
| | Cultivos de cacao 0,5 % SBU x hectárea | 0,5% |
| | Cultivos de banano 1% SBU x hectárea | 1% |
| | Cultivos acuícolas 1% SBU x hectárea | 1% |
| | Otros tipos de cultivos agrícolas 0,5% SBU x hectárea | 0,5% |
| | Cultivos de banano 10 a 49 hectárea | 50% |
| | Cultivos de banano 51 a 99 hectárea | 100% |
| | Cultivos de banano 100 a mas hectárea | 200% |
| Producción animal, granjas porcícolas y avícolas | Granja porcícola de 1 hasta 24 cerdos | 10% |
| | Granja porcícola de 25 hasta 49 cerdos | 25% |
| | Granja porcícola de entre 50 a 99 cerdos | 50% |
| | Granja porcícola de más de 100 cerdos | 100% |
| | Granja avícolas de 100 hasta 500 pollos | 10% |
| | Granja avícolas de 501 hasta 1.000 pollos | 25% |
| | Granja avícolas mas de 1.000 pollos | 50% |
| Industria Alimenticia | Construcción y/u operación de industria alimenticia (procesamiento, elaboración y comercialización de materias elaboradas) | 50% |
| Construcción | Construcción y/u operación de parques, centros deportivos, Centros Turísticos y lugares de Esparcimiento | 10% |
| Almacenamiento transporte Gas Licuado de petróleo-GLP | Depósito de GAS menos de 200 Unidades | 10% |
| | Depósito de GAS mayor a 200 Unidades | 15% |
| Comercialización de Hidrocarburos | Estaciones de servicio gasolinera | 150% |
| Productos de madera | Aserraderos y otros | 15% |
| | Ebanistería | 5% |
| Actividades de impresión | Imprentas | 5% |
| Fábrica de ladrillos y tejas | Fábrica de ladrillos, teja, bloques | 10% |
| Industria | Almacenamiento de fertilizantes y productos químicos de uso agrícola venta directa al público | 10% |
| Procesamiento de vidrio y aluminio | Fundición, aleación de Aluminio | 6% |
| | Producción de vidrio | 6% |
| Servicios comercio al por mayor y menor | Franquicias de alimentos | 50% |
| | Comedores y restaurant | 6% |
| | Panadería y pastelería y otros | 6% |

| | | |
|---|--|-----|
| | Ferretería | 6% |
| | Supermercados | 50% |
| | Almacenes, centros de distribución | 25% |
| | Tiendas en general | 2% |
| | Heladería | 2% |
| | Farmacia | 5% |
| | Material de oficina/ o papelería | 5% |
| | Tiendas de repuesto | 10% |
| | Venta de materiales de construcción | 15% |
| | operación de plantas de potabilización de agua | 10% |
| | Venta de lubricantes | 10% |
| | Tienda de repuestos y accesorios automotrices | 10% |
| | Bancos y Cooperativas | 25% |
| Reparación y mantenimiento talleres | Mecánicas | 15% |
| | Lubricadoras | 15% |
| | Lavadora | 15% |
| | Vulcanizadora | 5% |
| | Cerrajería | 10% |
| Transporte y almacenamiento | Operación de terminal terrestre de pasajeros y carga (Cooperativas Transporte) | 13% |
| | Otras actividades de apoyo para el transporte Cooperativas de Taxi | 13% |
| Aero fumigación | Empresas que prestan servicio de Aero fumigación | 25% |
| Expendio de bebidas alcohólicas | Cervecería | 5% |
| | Bebidas alcohólicas de forma artesanal | 3% |
| Actividades de alojamiento | Hoteles y moteles | 25% |
| | Hostales y paraderos turísticos | 15% |
| Radio difusión y telecomunicación | Estaciones de radio y televisión | 15% |
| | Operación de radio base celulares | 25% |
| | Instalación de fibra óptica (Antenas Internet) | 15% |
| Fundición y procesamiento | Locales de insumos agrícolas | 10% |
| Actividades de salud humana y asistencia social | Operación de clínica de medicina general | 15% |
| | Laboratorios médicos y de diagnóstico | 10% |
| | Centro de radiología | 10% |
| | Consultorio odontológico | 10% |
| | Clínicas veterinarias | 10% |
| | Servicio de cuidado personal peluquería Spa | 3% |
| | Dispensarios médicos y unidades medicas | 10% |
| Almacenamiento de chatarra libre de contaminación | Almacenamiento de chatarra | 15% |
| | Centro de acopio cartones | 3% |
| Actividades de diversión | Bares y discotecas | 10% |
| | Centro de tolerancia | 25% |
| | Servicio de entretenimiento billares y otros | 3% |
| Servicios educativos | Capacitación, educación formal similares | 3% |
| Denuncias | Hoja de servicios varios | 3% |

- b. La tabla fijada para el cobro de tasas por servicios técnicos relacionados con áridos y pétreos será la siguiente:

| Categoría | Actividades | Porcentaje SBU |
|---|--|----------------|
| Servicios administrativos | Certificado DGRCAM concesiones mineras | 3% |
| | Informe técnico | 2,6% |
| | Resolución para Concesión Minera de Áridos y Pétreos | 100% |
| Concesiones mineras: Áridos y Pétreos | 01 - 06 Hectáreas | 25% |
| | 07 - 50 Hectáreas | 50% |
| | 51 - 100 Hectáreas | 100% |
| | 101 - 200 Hectáreas | 150% |
| | 201 - en adelante | 300% |
| Concesiones mineras: Metálicos y no metálicos | 01 - 50 Hectáreas | 100% |
| | 51 - 100 Hectáreas | 200% |
| | 101 - 200 Hectáreas | 300% |
| | 201 - 300 Hectáreas | 400% |
| | 301 - 400 Hectáreas | 500% |
| | 401 - 500 Hectáreas | 600% |
| | 501 - En adelante | 1000% |

- c. La tabla fijada para el cobro de tasas por servicios técnicos relacionados con gestión de riesgos, con exención de las entidades Gubernamentales y/o actividades benéficas, será la siguiente:

| Categoría | Actividades | Porcentaje SBU |
|---|---|----------------|
| Revisión, corrección y aprobación de planes de contingencia | Revisión y corrección de Planes de Contingencia. | 3% |
| | Certificación y aprobación de planes de Contingencia (Zona Urbana) | 7% |
| | Certificación y Aprobación de Planes de Contingencia (Zona Rural) | 8% |

POR SERVICIOS TÉCNICOS EN PROCESOS DE JEFATURA DE RENTAS:

- a. Por suspensión/cancelación de registro de patente-Zona Urbana será el 0,53% SBU;
- b. Por suspensión/cancelación de registro de patente-Zona Rural será el 0,80% SBU;

POR SERVICIOS TÉCNICOS EN LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AVALUOS Y CATASTRO:

TRAMITES EN GENERAL

- a. Por solicitud para servicio de línea de fábrica será el 1,27% del SBU;
- b. Por certificado de línea de fábrica, el 0,125% del SBU por cada metro lineal (ml);
- c. Por certificado de normas de construcción el 0,50% del SBU;
- d. Por colocación de puntos de línea de fábrica para edificar cerramientos, ampliaciones; reconstrucciones, niveles de acera y bordillos, por metro lineal, se sujetarán a la siguiente escala:

| DESDE | HASTA | TASA |
|----------|-------------|-----------|
| | 20,00 ml | USD 10,00 |
| 20,01 ml | 40,00 ml | USD 20,00 |
| 40,01 ml | en adelante | USD 30,00 |

- e. Por verificación de medidas en lotes de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos habitacionales, cancelarán el 3,81% del SBU por cada lote;
- f. Por emisión de directrices viales, en la que se incluye el levantamiento planimétrico o topográfico del predio el 0,02% del SBU por m2;
- g. Por revisión de documentos y planos para aprobación del anteproyecto de urbanizaciones:

| Área útil (m2) | Tasa por servicios |
|----------------------------|------------------------------------|
| - Hasta 10.000 m2 | 127% del SBU. |
| - De 10.001 m2 en adelante | 0,005% de un SBU por m2 adicional. |

- h. Para la emisión del permiso para la ejecución del proyecto de urbanización, con la notificación de la resolución al promotor, la Dirección de Ordenamiento Territorial emitirá el permiso para la construcción del proyecto debiendo el promotor inscribir la resolución en el Registro Municipal de la Propiedad, entregar la garantía correspondiente y efectuar el pago de la liquidación de tasa municipales (1% del total del presupuesto de obra presentado por el promotor).
- i. Para pago por aprobación de un edificio de propiedad horizontal se cobrará lo siguiente:
 1. Mensura: Frente del solar por el 2% del SBU, dividido para 0,5 por mil del avalúo del terreno;
 2. Derecho de inspección y/o revisión de alícuotas, 1 por mil del avalúo de la construcción;
 3. Derecho de declaratoria de propiedad horizontal, área neta de cada local por 1% de un salario mínimo vital;
 4. Liquidación Municipal, dos por mil del avalúo de la construcción;
 5. Formularios, el 10% del SBU;

- j. Por certificado de uso de suelo el 2,55% del SBU;
- k. Por solicitud para servicio de certificado de habitabilidad el 0,51% del SBU;
- l. Por certificado de habitabilidad el 2,55% del SBU;
- m. Por certificado de permiso de funcionamiento, se cobrará como base:
1. Predio rural: 5,00 USD;
 2. Predios urbanos: 10,00 USD;
 3. Al valor base se sumará el 0,40% del SBU por los metros lineales del predio (variará si es predio medianero o esquinero);
- n. Por autorización para uso de vía pública por ocupación de materiales y maquinaria de construcción en zona de vía pública, la cual deberá estar debidamente señalizada y protegida, se cobrará el 0,51% del SBU por c/metro lineal del frente del solar. Válido por tres días;
- o. Por informe para restructuración de urbanizaciones el 0,004% del SBU por cada metro cuadrado (m2) de planos aprobados;
- p. Por servicio e informe de partición judicial y extrajudicial de predios urbanos y rurales el 5% del SBU;
- q. Por servicio e informe de actualización, aclaración y rectificación de linderos, medidas y áreas en predios urbanos, el 0,1% del SBU por cada ml del perímetro del predio;
- r. Por servicio e informe de actualización y aclaración de linderos, medidas y áreas en predios rurales:

| DESDE | HASTA | % SBU POR HECTÁREA |
|-------------------|-------------|--------------------|
| 00,01 Has | 10,00 Has | 1,50% |
| Mayores 10,01 Has | 20,00 Has | 3,00% |
| Mayores 20,01 Has | 40,00 Has | 4,50% |
| Mayores 40,01 Has | En adelante | 6,00% |

- s. Por trámite de fraccionamiento y unificación de predios, se cobrará:
1. En predios en parroquias urbanas el 0,25% del avalúo catastral;
 2. En predios en parroquias rurales el 0,35% del avalúo catastral;
- t. Por certificado de no afectación el 0,3% del SBU, por cada metro lineal (ml), en predios esquineros se contabilizará los dos frentes del predio;

POR REVISION DE PROYECTOS

- Por servicio de revisión de proyectos el 0,10% del SBU por cada metro cuadrado (m2);

APROBACIÓN DE PROYECTOS

Adicional a los servicios de revisión se sumará dependiendo el proyecto, los siguientes valores:

- a. Por servicio de aprobación de proyectos residenciales:

| DESDE | HASTA | % SBU |
|-----------|-------------|------------|
| 00,01 m2 | 70,00 m2 | 0,10% c/m2 |
| 70,01 m2 | 150,00 m2 | 0,15% c/m2 |
| 150,01 m2 | en adelante | 0,20% c/m2 |

- b. Por servicio de aprobación de proyectos de equipamiento religioso el 0,79% del SBU por cada metro cuadrado (m2);
- c. Por servicio de aprobación de proyectos de moteles y hoteles el 0,25% del SBU por cada metro cuadrado (m2);
- d. Por servicio de aprobación de proyectos de bodegas y galpones el 0,10% del SBU por cada metro cuadrado (m2);
- e. Por servicio de aprobación de proyectos de equipamiento turístico:

| ZONA | % SBU |
|--|-------------|
| Administrativa, de espera y de estadía | 0,75% c/m2 |
| Complementarias exteriores | 0,40% c/m2 |
| De parqueo | 0,127% c/m2 |

- f. Por servicio de aprobación de proyectos destinados a lavadoras y lubricadoras de carros:

| ZONA | % SBU |
|-----------------|-------------|
| Administrativas | 0,75% c/m2 |
| Complementarias | 0,40% c/m2 |
| De parqueo | 0,127% c/m2 |

- g. Por servicio de aprobación de proyectos para centros comerciales, plazas y locales comerciales, concesionarios y agencias bancarias:

| ZONA | % SBU |
|---------------------------|-------------|
| Administrativas-Comercial | 0,55% c/m2 |
| Parqueo | 0,127% c/m2 |
| De parqueo subterráneo | 0,15% c/m2 |

- h. Por servicio de aprobación de proyectos para edificios de uso mixto con predominancia de comercio en planta baja:

| ZONA | % SBU |
|---------------------------|-------------|
| Administrativas-Comercial | 0,50% c/m2 |
| Parqueo | 0,127% c/m2 |
| De parqueo subterráneo | 0,15% c/m2 |

- i. Por servicio de aprobación de proyectos para salón de eventos y salas de reuniones:

| ZONAS | % SBU |
|--------------|-------------|
| De área útil | 0,20% c/m2 |
| De parqueo | 0,127% c/m2 |

- j. Por servicio de aprobación de proyectos para gasolineras:

| ZONA | % SBU |
|-----------------|-------------|
| Administrativas | 0,80% c/m2 |
| Complementarias | 0,40% c/m2 |
| De parqueo | 0,127% c/m2 |

- k. Por servicio de aprobación de proyectos industriales:

| ZONAS | % SBU |
|------------------------------------|-------------|
| Administrativas y de procesamiento | 1,97% c/m2 |
| Circulación y parqueo | 0,127% c/m2 |

- l. Por servicio de aprobación de bóvedas de cementerio, que tengan contrato de compra – venta o arrendamiento el 2,00% de un SBU por c/m2.
- m. Por permisos de cubierta sobre terrazas 0,10% del SBU por cada metro cuadrado (m2);
- n. Por permisos de losa de terraza o cubierta 0,15% del SBU por cada metro cuadrado (m2);
- o. Por servicio de actualización del permiso de construcción el 10% del valor total de aprobación de proyecto;
- p. Por permisos para cerramientos el 0,20% del SBU por cada metro lineal (ml);

Construcción menor:

1. Mejoramiento de vivienda o edificaciones de uso mixto:

| DESDE | HASTA | % SBU por m2 |
|-----------|-------------|--------------|
| 00,01 m2 | 70,00 m2 | 5,07% |
| 70,01 m2 | 150,00 m2 | 11,00% |
| 150,01 m2 | En adelante | 22,00% |

2. Por mejoramiento de establecimientos comerciales el 0,80% del SBU por cada metro cuadrado (m²);
3. Por certificado de autorización para demolición el 1% del SBU;

POR SERVICIOS TÉCNICOS EN LA JEFATURA DE TURISMO:

1. Permiso municipal de la actividad de la feria turística productiva espectáculos públicos y juegos mecánicos organizados por el GAD Municipal de Pasaje por concepto de arrendamiento para los feriantes será de 5% SBU por metro cuadrado;
2. Permiso municipal de la actividad de la feria turística productiva espectáculos públicos y juegos mecánicos organizados por el GAD Municipal de Pasaje, por concepto de arrendamiento para los vendedores ambulantes será de 2,5% SBU por metro cuadrado;
3. El valor por ingreso a la feria turística productiva, espectáculos públicos y juegos mecánicos organizada por el GAD Municipal de Pasaje bajo las siguientes circunstancias y su proceso de recaudación lo realizará la Dirección Financiera, a través de las dependencias bajo su cargo:
 - a) Ingreso a la feria turística productiva, espectáculos públicos y juegos mecánicos será gratuita de 09H00 a 16H00 a todo público, de Lunes a Domingo;
 - b) Ingreso a la feria turística productiva, espectáculos públicos y juegos mecánicos será de 0,2539% del SBU a las personas de 12 años en adelante, de Lunes a Domingo de 16H00 a 22H00; a menores de 12 años será gratuito.
 - c) El valor por concepto de ingreso a la feria turística productiva espectáculos públicos y juegos mecánicos cuando se realice shows artísticos desde las 20H00 hasta las 02H00 de Viernes y Sábados se cobrará el valor de 0,5076% del SBU; a menores de 12 años será gratuito.
4. El GAD Municipal de Pasaje cobrará en todos los trámites estipulados en esta ordenanza un valor adicional equivalente a USD 0,127% del SBU; mismo que servirá para cubrir gastos que demanda la Planificación, Regulación, Control y Gestión Cantonal de las Festividades de Cantonización de Pasaje.

Art. 4.- De las especies valoradas.- Las especies valoradas que se requiere para los diferentes trámites en la Municipalidad tendrán un costo de 3,00 USD cada una, y son las siguientes:

- a. Nota de crédito;
- b. Formulario de varios trabajos;
- c. Formulario de impuesto 1.5 por mil a los Activos Totales;
- d. Formulario para patente no obligados a llevar contabilidad;

- e. Formulario para patente obligados a llevar contabilidad;
- f. Formulario aviso de alcabala (para declaración notarial);
- g. Formulario para traspaso de dominio de predio Urbano/Rural;
- h. Formulario para emisión de títulos de crédito de Rodaje;
- i. Declaración de patrimonio para la obtención y pago del impuesto de la patente municipal;
- j. Formulario Aviso Plusvalía;
- k. Formulario Turismo (LUAF); y,
- l. Ficha catastral urbana y rural

Art. 5.- Tasa por trámite administrativo por pago del impuesto a la Patente.- Se establece una tasa administrativa de 3,00 USD para los sujetos pasivos que pagan el impuesto de Patente, a través de una tarifa impositiva fija, como son las personas sujetas al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), Transportistas y otras actividades económicas que se incluyan posteriormente en el sistema de pago de un valor único. Adicionalmente, se cobrará 1,00 USD por la Tarjeta de Patente Municipal.

Art. 6.- Tasa por servicio administrativo para operadoras de telecomunicaciones.- La tasa por servicio administrativo para las operadoras de telecomunicaciones que se tramite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos; y por la autorización del permiso de uso de suelo que emita la entidad municipal, pagará dos remuneraciones básicas unificadas.

Art. 7.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Pasaje, la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, cobrarán las tasas, tarifas o aranceles según corresponda, por servicios técnicos y administrativos de conformidad a lo que determina las normativas legales vigentes y las ordenanzas del GAD municipal de Pasaje.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Arquitectos e Ingenieros deberán inscribirse en la Dirección de Ordenamiento Territorial, Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, para que puedan realizar y presentar planos arquitectónicos o estructurales de cualquier tipo de construcción, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Certificado del Registro de Título Académico registrado en el SENESCYT;
- Copia de la cédula ciudadanía y certificado de votación a color;
- Certificado de no adeudar al municipio;
- Dos (2) fotografías tamaño carné;

- Formulario de inscripción;
- El pago de la tasa por derecho de inscripción por un valor de 50,00 USD; por primera vez, y se renovará anualmente previo pago de 10,00 USD.

SEGUNDA.- Previo cumplimiento de la disposición general anterior, los Arquitectos e Ingenieros, podrán a voluntad propia, y según las necesidades de los usuarios, realizar la actualización del avalúo de los predios, considerando el valor de la tierra más el valor de la construcción de haberlo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 30 días contados a partir de su sanción, todas las Direcciones y Jefaturas relacionadas con la presente ordenanza, incorporarán las tasas a los servicios técnicos administrativos que presta el GAD Municipal de Pasaje.

SEGUNDA.- La Jefatura de Sistema Informático del GAD Municipal de Pasaje, en el plazo de 30 días a partir de su sanción, actualizará e incorporará en la plataforma SIIM que utiliza la Municipalidad, para el cobro de sus impuestos, todos los cobros de tasas por servicios técnicos, administrativos y de especies valoradas que brinda la institución en las diferentes áreas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguense la siguiente ordenanza y su reforma:

Ordenanza Municipal que Reglamenta la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que el GAD Municipal de Pasaje presta a los contribuyentes, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 15 de octubre y 14 de noviembre de 2005, en primer y segundo debate, respectivamente; y, sancionada el 15 de noviembre de 2005; publicada en el Registro Oficial No. 255 de fecha 2 de abril de 2006.

Reforma de la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que el GAD Municipal de Pasaje presta a los contribuyentes, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 15 y 25 de abril del 2010, en primer y segundo debate respectivamente; y, sancionada el 26 de abril del 2010.

SEGUNDA.- Se derogan en las Ordenanzas, Resoluciones y Acuerdos los artículos que contengan pago de tasas por servicios técnicos, administrativos y especies valoradas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente ordenanza encárguese a las áreas relacionadas.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio Web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Arq. César Encalada Erráez
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Dr. Javier Toasa Reyes
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE”**, fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 03 de octubre y jueves 17 de octubre de 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.

Dr. Javier Toasa Reyes
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 18 de octubre de 2019.

Arq. César Encalada Erráez
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy viernes 18 de octubre de 2019.-

Certifico.-

Dr. Javier Toasa Reyes
SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 inciso segundo de la Constitución de la República, señala que el Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República, dispone: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de